

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de abril de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza y que se designe defensor de familia. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 7652031100032021-00177-00. Amparo de Pobreza

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la señora **ISIS CAROLINA JAIMES DELGADO**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto el 15 de abril de 2021, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de sus menores hijos **EMILY GISSET Y LIAM SMITH GAVIRIA JAIMES**, pues al ser oriunda del vecino país de Venezuela, es su deseo y necesidad regresar a su Nación en compañía de los menores, no obstante, el padre de éstos, señor **JONATHAN GAVIRIA MEJIA**, se niega a otorgarles dicha autorización. Afirma que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente judicialmente para adelantar la mencionada demanda, ya que su único medio de subsistencia es la ayuda de su señor padre o de realizar aseo en viviendas, además, que la suma de dinero que el señor **JONATHAN GAVIRIA MEJIA** les da a sus hijos no le alcanza para cubrir la totalidad de los gastos, debiendo hacerse cargo con la alimentación, arriendo, vestido, salud y demás.

En atención de lo anotado, atendiendo a lo expuesto por la señora **ISIS CAROLINA JAIMES DELGADO** en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS**, se procederá a **conceder el amparo de pobreza** requerido y, a su vez, **oficiar** a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la correspondiente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **ISIS CAROLINA JAIMES DELGADO**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente la señora **ISIS CAROLINA JAIMES DELGADO** y proceda a adelantar la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** requerida por ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6413b0300d4a480283f2708b57cb06c737a173f92c28e4d837972a01dbedd1b8

Documento generado en 20/04/2021 04:27:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>